



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la petición de entrega de bienes, es de indicarle a la abogada que, por un lado, el proceso se encuentra para resolver apelación y por otra parte, la solicitud se resolvió en auto del 9 de mayo de 2023 visible en el No 169AutoResuelveRecurso, por lo que, por secretaría se compartirá el link que le permita visualizar el expediente digital.

De conformidad con el inciso 8 del artículo 75 del Código General del Proceso, se aceptará que la abogada Gloria Paz Ordoñez resuma el poder.

Con respecto al memorial en el que solicitó abrir queja disciplinaria en contra de la profesional del derecho, se le indica a la libelista que, el Juzgado no tiene competencia para realizar la gestión, deberá direccionarlo hacia la autoridad correspondiente y competente para dicho fin.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud de entrega de bienes, por lo expuesto.

SEGUNDO: INCORPORAR el memorial en el que la abogada reasume el poder conferido.

TERCERO: INCORPORAR memorial que solicitó abrir queja disciplinaria en contra de la abogada para que obre y conste, debiendo ceñirse a lo considerado por el Despacho al respecto.

Notifíquese,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3b497757e19de2f3178abe35c03e063c97a17e8b50f4b40b3ee3aa4e35dfe20**

Documento generado en 13/10/2023 01:38:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>